

RES. 107/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-000033, Ent. N° 5158/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con el pago de una indemnización para reparar daños derivados de la caída de un árbol sobre un vehículo propiedad de Diego Olivera Pereira en Piriápolis, Maldonado;

RESULTANDO: 1) que Diego Olivera Pereira presentó petición ante la Intendencia, en la cual informó que el día 14 de setiembre del año 2016, próximo a las 4:30 se dirigía a su trabajo (encargado de frigorífico La Reina), cuando circulaba por la calle Niza con su coche y repentinamente y en fracción de segundos sobre el capó del vehículo se desplomó un enorme pino ubicado en la vereda, solicitando se le indemnizara la pérdida de valor del vehículo, que asciende a la suma de U\$S 10.000, agregando recaudos;

2) que la Asesoría Jurídica, con fecha 15/01/2018, solicitó que aclarara el peticionante el lugar exacto donde acaeció el hecho denunciado, aportando intersecciones y ciudad, confiriendo vista al peticionante por el término de 10 días;

3) que Diego Olivera, presentó nota en la cual expresa que el accidente fue el día 14/9/2016, en la localidad de Piriápolis en el Departamento de Maldonado en la intersección de las calles Niza y Monte Carlo;

4) que previo informe de Porto Seguro, la Asesoría Jurídica, el 16/9/19, expresó que, se acreditó que no se percibió indemnización

alguna por el hecho padecido por parte de Porto Seguro, y tomando en consideración los informes obrantes en el expediente tramitado, se deberá, salvo mejor opinión del jerarca, circunscribir el monto a abonar al gestionante en U\$S 10.000, correspondiente a la cifra oportunamente peticionada, sin perjuicio de haber operado la denegatoria ficta;

5) que por Resolución N° 09209 del Intendente, de fecha 21/11/2019, se autorizó el pago de U\$S 10.000 al Sr. Diego Olivera Pereira, por concepto de reparación de los daños individualizados en Actuación 1, liberando de toda responsabilidad a la Intendencia y al Municipio de Piriápolis por los hechos acontecidos, adjuntándose proyecto de documento de transacción a suscribir;

6) que Contaduría, con fecha 5/12/19, informó que la suma de U\$S 10.000 se cargó al rubro 793000 Indemnizaciones – 017000 – Secretaría del Intendente, el que carece de disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (artículo 2147 Código Civil);

2) que por Resolución de fecha 18/06/08, este Tribunal acordó que los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y los laudos arbitrales, deben remitirse a la intervención preventiva de este Tribunal;

3) que, en consecuencia y sin perjuicio de que no consta el documento en el que se consigne el acuerdo, están presentes todos los elementos propios de una transacción extrajudicial y por lo tanto, corresponde analizar el cumplimiento de la normativa que las regula;

4) que la Administración actuante, al remitir las presentes actuaciones a este Tribunal ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 85 en la redacción dada por Resolución de 18/06/08;

5) que no obstante, no solicitó la anuencia de la Junta Departamental, contraviniendo lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de fecha 28/10/935;

6) que si bien el gasto fue imputado a rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, no se requiere la existencia del mismo por ingresar en la previsión del numeral 1 del Artículo 15 del T.O.C.A.F. Dicho Artículo establece que “no pueden comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo en los siguientes casos: 1) Cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales o situaciones derivadas de lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Constitución de la República”. En el caso se entiende que la indemnización remitida encuadra en las hipótesis previstas en la parte final del numeral referido;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en la Intendencia la intervención del gasto, una vez obtenida la venia de la Junta Departamental;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver los antecedentes.